



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

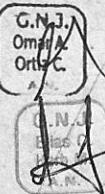
### **CIRCULAR No. 366/2024**

La Paz, 10 de diciembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-114-24 DE  
10/12/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-114-24 de 10/12/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Moisés Borraz Lozano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO A.I.  
Aduana Nacional



GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Oaoc/echm  
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 11/12/2024

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana **Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RD 01-114-24**  
La Paz, 10 DIC 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/463/2024 de 04/12/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, por el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidat, para el 09/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBPV/SLTR ALT. SLVR AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 09/12/2024 RUTA: SLTR ALT. SLVR/SBPV ALT. SBRB AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS".

Que mediante correo electrónico de 04/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), hace conocer el ingreso y salida de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, para el dia 09/12/2024, al aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, para el 09/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBPV/SLTR ALT. SLVR AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 09/12/2024 RUTA: SLTR ALT. SLVR/SBPV ALT. SBRB AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS".

Que mediante correo electrónico de 04/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), hace conocer el ingreso y salida de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, para el dia 09/12/2024, al aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, para el 09/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBPV/SLTR ALT. SLVR AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 09/12/2024 RUTA: SLTR ALT. SLVR/SBPV ALT. SBRB AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS".

Que mediante correo electrónico de 04/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), hace conocer el ingreso y salida de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, para el dia 09/12/2024, al aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, para el 09/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBPV/SLTR ALT. SLVR AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 09/12/2024 RUTA: SLTR ALT. SLVR/SBPV ALT. SBRB AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS".

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/280/2024 de 05/12/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 09/12/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024 de 06/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/280/2024 de 05/12/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/463/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el 09/12/2024 para la aeronave HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.	
• Importación de Menor Cantidad.	
• Importación para el Consumo.	• Control de Divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ"	841	09/12/2024 (ingreso y salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GNG/UEPCG/I/348/2024 de 06/12/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024 de 06/12/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/463/2024 para la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida 09/12/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, respectivamente.

JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ"	841	09/12/2024 (ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.	• Control de Divisas.
• Importación de Menor Cantidad.	
• Importación para el Consumo.	

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1726/2024 de 06/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/280/2024 de 05/12/2024, AN/GNN/DNPTA/I/185/2024 y AN/GNG/UEPCG/I/348/2024 de 06/12/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, conforme lo siguiente:"

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ"	841	09/12/2024 (ingreso y salida)

(...)CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1728/2024 de 06/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará la decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:** El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

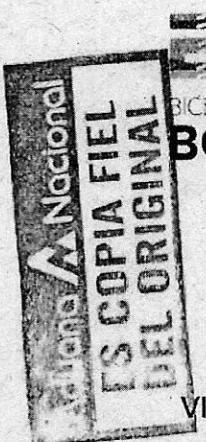
**RESUELVE:** ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Freddy Gómez Chávez  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL*

*Luis Fernando Pérez  
GERENTE  
DE PLANEACIÓN,  
ESTADÍSTICA Y CONTROL  
DE GESTIÓN  
ADUANA NACIONAL*

*Ricardo Beltrán Cárdenas  
GERENTE  
DE PROCEDIMIENTOS  
ORGANIZACIONALES  
ADUANA NACIONAL*





## RESOLUCIÓN No. RD 01 - 114-24

La Paz, 10 DIC 2024

### VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley Nº 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "

Gabriela Nachesda piata Avalos  
D.A.L. ADUANERA  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

QEP



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER999:  
S  
E.P. 150 900  
Carmen V.  
Germán M.  
S.C. CER999:



base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

#### CONSIDERANDO:

  
Gabriela Natacava Avalos  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/463/2024 de 04/12/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave **HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200** con matrícula **PR-LPM**, por el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" – Trinidad, para el 09/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "**SBPV/SLTR ALT. SLVR AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 09/12/2024 RUTA: SLTR ALT. SLVR/SBPV ALT. SBRB.AWY: APROBADAS POR ATS. EET: 01:30 HRS.**"

Que mediante correo electrónico de 04/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer el ingreso y salida de la aeronave tipo **HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200** con matrícula **PR-LPM**, para el día 09/12/2024, al aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" – Trinidad.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/280/2024 de 05/12/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" – Trinidad, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 09/12/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

  
  
  
  
  
Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024 de 06/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "... Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/280/2024 de 05/12/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/463/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el **09/12/2024** para la aeronave **HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200** con matrícula **PR-LPM**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.  
Karina L.  
Segundo M.  
F.G.

ISO 9001

SC-CER990



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
• Registro de Vuelos Control de Pasajeros	Código de D. 841
• Importación de Menor Clase	
• Importación para el Consumo	

Gabriela Rodríguez Plata Avilés  
GERENCIA AUXILIAR AL.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ"	841	09/12/2024 al 09/12/2025

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GN/DNPTA/I/185/2024 de 06/12/2024, concluye lo siguiente: (...)

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024 de 06/12/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/463/2024 para la aeronave tipo **HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200** con matrícula **PR-LPM** y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida **09/12/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad - Beni, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ"	841	09/12/2024 al 09/12/2025

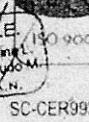
Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024

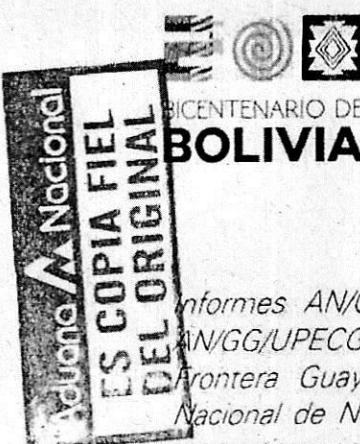
- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/185/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Registro de Vuelos Control de Pasajeros	Código de D. 841
• Importación de Menor Clase	
• Importación para el Consumo	

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1726/2024 de 06/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional  
Trabaja contigo

informes AN/GRLPZ/FGY/I/280/2024 de 05/12/2024, AN/GNN/DNPTA/I/185/2024 y AN/GG/UPECGL/348/2024 de 06/12/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Gabriela Natividad Mata Avilés

AUXILIAR AL.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA NACIONAL

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" - Trinidad, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	AEROPUERTO TTE. JORGE HENRICH ARAUZ	611	09/12/2024 al 02/01/2025

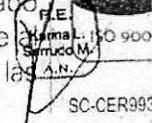
**...CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

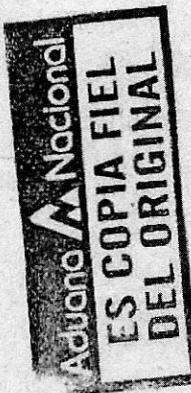
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1728/2024 de 06/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional  
Trabaja por ti

decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-093-24 de 06/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

*C.P.*  
C.N.J.  
Moisés  
Barrios L.  
A.N.  
  
D.A.L.  
C.R.  
A.N.  
  
C.N.J.  
A.N.  
X-N.  
  
D.A.P.  
Adhemar R.  
Huerta M.  
A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana I. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRECCIÓN DE FINANCIERAS  
PE: KLSM  
GG: GCF  
GND/DAL: Mb/cxs/n/narh  
Aq.: RA-PE 01-093-24  
HR: DNP/TA2024/344  
CATEGORÍA: B1



SC-CER09

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015